

1.220.20

RESOLUCIÓN No 0454-1 DE 2023
(1 de abril 2023)

Por la cual se declara la Alerta Amarilla en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Privadas, Direcciones Locales de Salud y Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca.

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el jueves 30 de marzo de 2023 el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) informaron aumento de actividad en el Parque Nacional Natural Los Nevados en particular proveniente del Volcán Nevado del Ruiz (VNR), el cual se encuentra localizado en la Cordillera Central Colombiana entre los Departamentos de Caldas y Tolima, que el nivel de actividad del Volcán cambia a Nivel Naranja de actividad o Erupción Probable en termino de días o semanas. Este nivel obedece al incremento de la actividad sísmica relacionada con el incremento paulatino en la energía sísmica liberada y al aumento de movimiento de fluidos al interior de los conductos volcánicos que en su gran mayoría está asociada a emisiones de ceniza.

Que el día 31 de marzo de 2023 por aumento de la actividad volcánica a nivel del Departamento del Tolima se declaró la Alerta Roja hospitalaria y en consecuencia la implementación de acciones y actividades de manera inmediata en las entidades y organismos del sector salud a nivel de la Red Hospitalaria del Departamento del Valle del Cauca, especialmente en el Área Geográfica Norte y en particular en los **municipios de El Aguila, Ansermanuevo, Cartago, Ulloa y Alcalá**, los cuales por ubicarse en el Área de influencia del Volcán Nevado del Ruiz (VNR) ,pudieran recibir en su territorio ante una eventual erupción del mismo, caída de ceniza volcánica ocasionando eventualmente incremento de enfermedades oculares, respiratorias y a nivel de la piel, así como colapso de los servicios de Urgencias por posible aumento de la demanda de personas afectadas.

Que a nivel de las Instituciones prestadoras de Salud del resto del Departamento se hace necesario ajustar los respectivos planes de contingencia para garantizar las eventuales solicitudes de remisión de pacientes que pudieran generarse especialmente desde los Departamentos de Tolima y Caldas.

Que en desarrollo de las competencias establecidas por artículo 43 de la Ley 715 de 2001 a las Entidades Territoriales les corresponde desarrollar como actividades dentro del ámbito de su jurisdicción la dirección y coordinación del sector salud y de la salud pública.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres establece el “Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” y se dicta otras disposiciones, establece en su artículo 2, *De la responsabilidad*: “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que la Secretaría Departamental de Salud como ente rector del sistema en el Departamento, debe garantizar la prestación del servicio de salud de mediana y alta complejidad de la población, en el marco de los principios de complementariedad y subsidiariedad con los territorios y Departamentos vecinos.

Que es deber de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tanto públicas como privadas, la prestación de los servicios de salud, principalmente la atención de urgencias a la población que demande el servicio, pues por ningún motivo se puede dejar de prestar la atención en salud, pues conforme a lo establecido en el Decreto 412 de 1992, el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 20 de Ley 1122 de 2007.

Que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca tiene competencia en los municipios categoría 4ª, 5ª y 6ª del departamento y las Secretarías de Salud de los municipios categoría Especial, 1ª, 2ª y 3ª en sus respectivos municipios sobre la vigilancia de los eventos en salud pública, relacionados con el control del expendio de alimentos en establecimientos y eventos públicos.

Que es competencia de las Empresas Promotoras de Salud de los Regímenes Subsidiado y Contributivo, con población usuaria residente en el Departamento del Valle del Cauca, identificar los riesgos en salud y responder por la atención en salud de su población a cargo.

Que es necesario garantizar el funcionamiento de la Red de Urgencias donde se interrelacionan todos los niveles de atención en salud de los municipios con el nodo central constituido por el CRUE VALLE (Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres), el cual se articula permanentemente con los CRUE de los Departamentos de Tolima, Caldas y la central de referencia de la Oficina de Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud con el objetivo de regular la referencia y contrarreferencia de pacientes entre los diferentes niveles de atención.

Que es necesario ajustar e implementar los planes de contingencia en todos los municipios del Departamento del Valle del Cauca por parte de: Las Direcciones Locales de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la comunidad y otros sectores, como medida especial para la prevención, atención adecuada y oportuna de los eventos derivados de una eventual erupción del Volcán Nevado del Ruiz (VNR)

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la ALERTA AMARILLA en la red de prestadores de salud y demás actores del sistema, que inicia desde el 1 de abril de 2023 a las 06:00 horas hasta el reporte de disminución de actividad del Volcán Nevado del Ruiz (VNR) por parte del Servicio Geológico Colombiano (SGC) o la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo (UNGRD) .

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la ALERTA AMARILA las instituciones y organismos objeto de la presente Alerta deberán:

- ❖ Implementar los planes de contingencia por cada institución, así como la articulación con el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, prioritariamente en los municipios de El Águila, Ansermanuevo, Cartago, Ulloa y Alcalá
- ❖ Los Hospitales con servicios de mediana y alta complejidad ubicados en Cartago, Zarzal, Roldanillo y Tuluá deben priorizar las acciones de la Alerta Amarilla, con el alistamiento de las actividades de la presente Resolución.
- ❖ Realizar el alistamiento de los equipos médicos en los servicios de urgencias, servicios de traslado de pacientes y de suministros e insumos médico-quirúrgicos.

- ❖ Disponer de los insumos mínimos y básicos necesarios en los diferentes servicios de urgencias de cada entidad para garantizar la atención de urgencias, el traslado de los pacientes, la operatividad de las ambulancias, áreas de hospitalización, y servicios de apoyo diagnóstico
- ❖ Disponer de un stock mínimo las condiciones de los Bancos o Depósitos de Sangre, hemoderivados y disponibilidad de Unidad de Cuidados Intensivos en caso de contar con el servicio.
- ❖ Realizar la rotación de camas hospitalarias, con la implementación de estrategias como altas tempranas, reubicación de pacientes, uso de atención domiciliaria, a fin de garantizar la disponibilidad de camas necesarios en caso de cambio de alerta.
- ❖ Verificar la disponibilidad de camas en las unidades de camas de cuidado intensivos e intermedios, en los casos de contar con el servicio.
- ❖ Difusión de la cadena de llamado en todo el personal de la entidad en caso de ser requeridos.
- ❖ Verificar las medidas para garantizar el suministro permanente de servicios públicos (Agua potable, energía, oxígeno, planta eléctrica entre otros) para el funcionamiento de las unidades de urgencias, quirúrgicas y de UCI en caso de contar con estos servicios.
- ❖ Realizar el alistamiento de las ambulancias y programar la disponibilidad de este servicio en caso de ser requeridas por los Departamentos afectados.
- ❖ Notificar e informar a las autoridades de salud local de cada municipio sobre las medidas de la presente Resolución.
- ❖ Verificar la comunicación y reporte inmediato al CRUE Valle con los siguientes medios de contacto

❖ **CRUE VALLE**

❖ **PBX 6206820 ext. 1**

❖ **Celular de Emergencias: 310-4684009 3104684007**

❖ **Email crue-salud@valledelcauca.gov.co**

- ❖ Las Entidades que presten el servicio de ambulancias deberán programar en sus radios la frecuencia establecida para ello, en comunicación con el C.R.U.E. Valle.
- ❖ Las empresas de ambulancia públicas y privadas del Departamento del Valle se reportarán a disposición del CRUE Valle en caso de ser requeridos.
- ❖ A la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca deberá intensificar las acciones de vigilancia de la calidad del agua y del medio ambiente ante eventual caída de ceniza volcánica en los municipios de área norte del Departamento.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el día 1 del mes de abril de 2023

ORIGINAL FIRMADO
MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD